

**DECISIÓN 01/2025 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE EFECTÚA UN SEGUNDO REQUERIMIENTO DE CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES QUE CONTIENEN PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MENOS DE VEINTE GRADOS EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR DIEZ TV ÚBEDA.**

REF. EXAC-2024-011

1. Con fecha 22 de febrero de 2024, el Consejo Audiovisual de Andalucía detectó, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de una comunicación comercial de bebidas alcohólicas de niveles inferiores a 20 grados, en horario no permitido, por parte de Diez TV Úbeda (Multimedia Jienense, S.L.). Ante estos hechos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía requirió al citado prestador, mediante la Decisión 4/2024, de 14 de marzo, el cese de estas inserciones publicitarias que contravienen lo dispuesto en el artículo 123.5 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA).


2. No obstante lo anterior, este Consejo ha vuelto a detectar la emisión fuera del horario permitido, de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas con menos de 20 grados, análoga a la emisión de la que trae causa el mencionado requerimiento del 14 de marzo de 2024, según consta en el informe del Servicio de Análisis de este órgano, de 21 de enero de 2025.

En dicho informe se constata una nueva emisión de un *spot* de 30 segundos de duración de Bodegas Campoameno en el que se promocionan los vinos de esta bodega, tanto en las imágenes de primeros planos de las botellas y etiquetas, como en la locución.

La emisión detectada hasta el momento se produjo el 6 de enero a las 18:05:45.

3. El artículo 123.5 de la LGCA prohíbe *la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas con un nivel igual o inferior a veinte grados, excepto cuando sea emitida entre las 20:30 horas y las 5:00 horas y fuera de ese horario cuando dichas comunicaciones comerciales audiovisuales formen parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.*

De conformidad con lo prescrito por el artículo 158.16 de la LGCA, los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por *el incumplimiento de las prohibiciones y límites establecidos para las comunicaciones comerciales audiovisuales que fomenten comportamientos nocivos para la salud, previstas en el artículo 123.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQAkkHCVGC3QQKD8QDQH8PHFY	PÁG. 1/2	

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 23 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los apartados 6, 17 y 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 29 de enero de 2025, y previa deliberación de sus miembros, acuerda las siguientes DECISIONES:

**PRIMERA.-** Requerir nuevamente a la entidad MULTIMEDIA JIENENSE, S.L. (DIEZ TV ÚBEDA) el cese de comunicaciones comerciales audiovisuales que contengan elementos publicitarios de bebidas alcohólicas con un nivel igual o inferior a veinte grados, fuera de la franja comprendida entre las 20:30 y 5:00 horas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 123.5 de la LGCA.


**SEGUNDA.-** Advertir al prestador de que el incumplimiento de las prohibiciones y límites establecidos para las comunicaciones comerciales audiovisuales en el artículo 123 de la LGCA podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y a la imposición de una sanción de hasta 60.000 euros.

**TERCERA.-** Notificar esta decisión a la MULTIMEDIA JIENENSE, S.L. (DIEZ TV ÚBEDA).

En Sevilla, a 29 de enero de 2025

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQQAkkHCVGC3QQKD8QDQH8PHFY	PÁG. 2/2	